

## **CIRCULAR-TELEFAX 38/2000**

Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 de noviembre de 2000.

### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

#### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en previsto en el artículo 26 de su Ley, y considerando:

a) Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2000, y

b) Que es necesario adecuar la Circular 2019/95 con las disposiciones de la referida Norma Oficial Mexicana, ha resuelto a partir del 21 de noviembre del 2000, modificar los numerales M.31.12.7, M.31.16., M.31.16.1, M.31.16.2, el primer párrafo del numeral M.31.16.3, el primer párrafo y los incisos c) y d) del numeral M.31.16.8; adicionar el inciso e) al numeral M.31.16.8, y derogar el segundo y tercer párrafos del numeral M.31.16.3, el tercer párrafo del numeral M.31.16.7, el último párrafo del numeral M.31.16.8, y el segundo párrafo del numeral M.31.16.9 de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

“M.31.12.7 Los fideicomisos a que se refiere M.31.16., en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de bienes muebles nuevos y/o la presentación de servicios no inmobiliarios, en términos del artículo 63 de la Ley Federal de protección al Consumidor y demás disposiciones relativas.”

“M.31.16. FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE ADMINISTREN SUMAS DE DINERO QUE APORTEN PERIODICAMENTE GRUPOS DE CONSUMIDORES INTEGRADOS MEDIANTE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES NUEVOS Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INMOBILIARIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR UY DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.”

“M.31.16.1 La finalidad exclusiva de este tipo de fideicomisos será la administración de los recursos de los grupos de consumidores para la adquisición de bienes muebles nuevos y/o la prestación de servicios no inmobiliarios.

Dichos fideicomisos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1994, a la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, publicada en dicho Diario el 19 de septiembre de 2000, así como a las demás disposiciones aplicables.”

“M.31.16 2 Cada fideicomiso deberá administrar únicamente los recursos de un solo grupo de consumidores.”

“M.31.16 3 En el fideicomiso deberá establecerse que el fideicomitente deberá cuidar que se guarde congruencia entre el plazo de los financiamientos y la vida útil del bien que se financie, tomando en cuenta la depreciación del mismo por el transcurso del tiempo.

Derogado.

Derogado.”

M.31.16.7 ...

...

Se deroga.”

“M.31.16.8 En los contratos de fideicomiso que pacten las instituciones fiduciarias con las empresas comercializadoras deberán incluirse las obligaciones que a continuación se señalan a cargo de tales empresas comercializadoras:

...

c) Incorporar en los contratos que celebren con los clientes alguna cláusula que señale que las obligaciones respecto de la entrega de los bienes muebles nuevos y/o la prestación de servicios objeto de las operaciones contratadas serán a cargo de la empresa comercializadora y que por ningún motivo en el cumplimiento de

tales obligaciones están involucradas las instituciones que actúen como fiduciarias;

- d) El establecimiento de un mecanismo con base en el cual se cercioren de que las empresas comercializadoras dieron cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.5.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, debiendo corroborar la veracidad de la información que reciban de tales empresas con la Procuraduría Federal del Consumidor, y
- e) Que con base en el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, publicada en el diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2000, las empresas comercializadoras tendrán la obligación de entregar a la institución fiduciaria, en forma trimestral y por grupo de consumidores, la información estadística relativa al número de consumidores iniciales y actuales; consumidores adjudicados y no adjudicados; cancelaciones y rescisiones del proveedor y del consumidor, antes y después de la adjudicación; ingresos y egresos por penas convencionales; pagos adelantados antes y después de la adjudicación, mora, cartera vencida; valor o los valores mínimos y máximos de los bienes o servicios contratados; saldos del fondo común; recursos aportados por el proveedor, y la demás información que permita conocer el desarrollo de la operación.

Derogado”.

“M.31.16.9 ...

Derogado”.

Por último, se comunica a esas instituciones que este Banco Central apreciará que pacten con las empresas comercializadoras las obligaciones contenidas en el numeral M.31.16.8, respecto a aquellos fideicomisos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular-Telefax.

Atentamente

**BANCO DE MEXICO**

**DR. JOSE QUIJANO LEON**  
DIRECTOR GENERAL DE ANALISIS  
DEL SISTEMA FINANCIERO

**LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO**  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE  
BANCA CENTRAL